



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2020/MDCH

Chorrillos, 30 de setiembre de 2020

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2020, el Memorándum N° 575-2020-GDS-MDCH de fecha 16 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 2131-2020-SLCP-GAF-MDCH de fecha 24 de setiembre de 2020 de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el Memorándum N° 493-2020-MDCH-GAF de fecha 24 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 307-2020-GAJ-MDCH de fecha 24 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1563-2020-MDCH-GM de fecha 24 de setiembre de 2020 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 21° la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*.

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;

Que, el referido artículo precisa que “Dicha situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”, por cuanto una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa;

Que, en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 175-20108/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que para que se configure la causal de contratación directa denominada “*situación de desabastecimiento*” deben concurrir dos condiciones: (i) *un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Con relación al primer elemento, debe indicarse que el área usuaria se encuentra frente a una situación de desabastecimiento de insumos alimentarios desde la entrega correspondiente a la semana cuya entrega se ejecutará el 24 de setiembre de 2020, hasta el inicio de la ejecución contractual derivada del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2020-CS-1 (proceso llevado a cabo para la “Adquisición de Insumos Alimentarios para el Programa del Vaso de Leche”), proceso de selección que en la actualidad se encuentra en curso, estando pendiente de recibir las posibles consultas y observaciones que planteen los participantes, este hecho expuesto, determina una ausencia inminente de productos que componen la ración alimenticia (leche y hojuelas de cereal) que va desde la fecha antes señalada hasta el inicio de la ejecución contractual derivada del proceso principal, por lo que resulta coherente el pedido del área usuaria, el cual ha estimado un abastecimiento de insumos vía contratación directa por causal de desabastecimiento inminente por el periodo de hasta diez (10) semanas.*

La segunda condición, se sustenta en el hecho de no poder quedar desabastecidos de los referidos insumos, puesto que se atentaría contra la finalidad pública de dicha contratación, la misma que está referida a que “*El Programa del Vaso de Leche es un programa social alimentario que implementa el Estado a través de las Municipalidades, el cual está dirigido a grupos más vulnerables de la población, el objetivo principal es mejorar la nutrición de beneficiarios que la Ley señala*”, abastecimiento de insumos alimenticios que se ejecuta con entregas semanales de los mismos a los beneficiarios del Distrito.

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, señala la potestad de aprobar contrataciones directas, es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

por lo que corresponde al Titular de la Entidad, aprobar la Contratación Directa. Asimismo, en el numeral 101.2 de la norma precitada, establece que *"la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio, en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad o procedencia de la contratación directa"*.

Que, mediante el Memorándum N° 575-2020-GDS-MDCH, la Gerencia de Desarrollo Social remite las especificaciones técnicas para la Adquisición de Insumos Alimentarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, a fin de empezar el proceso de adquisición solicitando la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente para el año 2020;

Asimismo contribuir con mejorar la nutrición de una determinada población vulnerable (niños, ancianos, madres gestantes y madres lactantes, etc.); resulta necesaria la contratación directa por desabastecimiento inminente de insumos alimentarios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para cumplir en tiempo oportuno con la entrega de insumos alimenticios.

Que, mediante el Informe N° 2131-2020-SGLCP-GAF-MDCH, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite y sustenta la solicitud de aprobación de emisión de la Contratación Directa para la Adquisición de Insumos Alimentarios para el Programa del Vaso de Leche por la Causal de Desabastecimiento Inminente: Leche Evaporada Entera (cantidad 131, 590; tarro x 410 g.) y Hojuela de Cereal Enriquecido (cantidad 65,043; bolsa x 500 g.).

Que, mediante el Memorándum CCP N° 1027-2020-GPP-MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Certificado Presupuestario N° 1652 para la Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche, por el importe de 690, 305.86 soles.

Que, mediante el Informe N° 307-2020-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 27° de Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° de su Reglamento de la Ley N° 30225, y de conformidad al Informe Técnico del órgano encargado de las contrataciones; existiría base técnica para aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento inminente para la Adquisición de Insumos Alimentarios para el Programa del Vaso de Leche, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social - área usuaria. Asimismo, se han verificado los presupuestos legales exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por tanto corresponde proseguir con el procedimiento de autorización de la contratación directa del referido servicio por causal de desabastecimiento, debido a la ausencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

inminente de la adquisición requerida por la ocurrencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la situación de desabastecimiento inminente de insumos alimentarios para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para el año 2020.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la Contratación Directa de Insumos Alimentarios para el Programa del Vaso de Leche hasta por S/. 690, 305.86, por la causal de desabastecimiento inminente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial en cumplimiento de sus funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad se encargue de la contratación directa, conforme a lo dispuesto para dicha contratación en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, de conformidad con el último párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, la determinación de responsabilidades de corresponder respecto de los servidores de la Entidad por cuya actuación u omisión se ha configurado la causal de desabastecimiento, debiendo remitirse los documentos pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad.

ARTÍCULO 5.- Encargar a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal establecido, así como encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munichorrillos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE

